

Categoría	Importe mensual o diario	Importe anual
	Pesetas	Pesetas
La Mudarra:		
Ayudante de Ingeniero	2.000	24.000
Sobrestante	900	10.800
Oficial 1.º (P. O.)	20	7.300
Oficial 2.º (P. O.)	16	5.840
Oficial 3.º (P. O.)	12	4.380
Peón	10	3.650
Quereño y Cornatel:		
Ayudante de Ingeniero	2.000	24.000
Oficial 2.º administrativo	20	7.300
Auxiliar administrativo	12	4.380
Montador	24	8.760
Oficial 1.º (P. O.)	20	7.300
Oficial 2.º (P. O.)	16	5.840
Oficial 3.º (P. O.)	12	4.380
Peón especialista	10	3.650
Limpiadora	10	3.650

Quinta.—El personal comprendido en la segunda categoría técnica, administrativa y Jefes de Sucursal percibirá una gratificación equivalente al importe del escalón de su puesto de trabajo que figura en la norma tercera. Dicha gratificación se concede en compensación por la realización de trabajos extraordinarios, no percibiéndose por el citado personal el premio de puntualidad y de asistencia.

Sexta.—El Plus de Canarias que viene abonándose al personal que presta sus servicios en la Delegación de Santa Cruz de Tenerife continuará satisfaciéndose en la misma forma, así como los beneficios que por traslado voluntario se venían concediendo en el anterior Convenio.

Séptima.—*Dietas de viaje.*—Para la aplicación de las dietas de viaje del personal de la Empresa regirán las normas que a continuación se indican:

a) Se establece una dieta completa mínima diaria de 260 pesetas.

Dicha dieta se desglosará de la forma siguiente:

	Pesetas
Comida	100
Cena	75
Cama	70
Desayuno	15
Total	260

b) La dieta de cada productor estará fijada de acuerdo con su categoría profesional y tabla que a continuación se indica:

	Pesetas
Personal técnico:	
2.ª categoría	550
3.ª categoría	450
4.ª categoría	400
5.ª categoría	350
Personal administrativo:	
Jefe de Negociado	550
Subjefe de Negociado	450
Oficial de 1.ª	400
Oficial de 2.ª	350
Auxiliar	300
Personal obrero:	
Primera categoría	400
Oficial primero	350
Oficial segundo	300
Oficial tercero	275
Peonaje	260

Cuando proceda la aplicación de solo media dieta se tomará como tal el 60 por 100 del importe expresado en la escala anterior.

El personal de las Delegaciones de Ponferrada y otros centros de trabajo que por razones de servicios no puedan regresar a su domicilio para efectuar el almuerzo o la cena percibirá una indemnización por estas circunstancias según la escala siguiente:

- Segunda categoría del personal técnico y administrativo y Ayudante Técnico Sanitario, 135 pesetas por comida.
- Tercera categoría del personal técnico y administrativo, 125 pesetas por comida.
- Resto del personal, 100 pesetas por comida.

Octava.—Se establece para los productores una retribución mínima anual de 60.000 pesetas, en cuya cantidad se incluyen la totalidad de los conceptos retributivos voluntarios y reglamentarios que se venían percibiendo, así como las mejoras que resulten de la aplicación de esta norma, con exclusión únicamente de los siguientes conceptos: Ayuda Familiar, horas extraordinarias, nocturnidad, plus de residencia en Quereño, Cornatel y La Mudarra, suministro de energía eléctrica a precio reducido, plus obligatorio de residencia en Ceuta y Melilla, plus de África en Ceuta y Melilla hasta el 60 por 100 de su importe en 31 de diciembre de 1962 y plus de gratificación de vivienda en Canarias.

La retribución mínima garantizada corresponde a la jornada normal de trabajo, no siendo aplicable dicho mínimo a los Botones, Meritorios, Aspirantes y Aprendices.

Novena.—Los aumentos por años de antigüedad se abonarán en un plus equivalente al dos y medio por ciento acumulativo por cada dos años de antigüedad en la Empresa sobre el salario total anual establecido en la norma primera, que será satisfecho, distribuido en las doce mensualidades, y las cuatro pagas extraordinarias.

Con el establecimiento del indicado plus queda sin efecto el régimen de bienes, quinquenios y premios de vinculación legalmente establecidos.

Décima.—La Empresa podrá compensar la «anterior percepción extrasalarial» con los aumentos que resulten de los nuevos sueldos base anuales, integrado por dieciséis mensualidades o 485 días al año, más la participación en beneficios sobre dichas percepciones, de conformidad con el II Convenio Colectivo Sindical de 31 de julio de 1965.

Undécima.—Continúa vigente lo establecido en los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del Convenio Colectivo Sindical, aprobado por Resolución de 31 de julio de 1965.

Duodécima.—La presente Norma surte efectos desde el día 1 de enero del año en curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1967.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Vizcaya a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, calle del Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica; tensión 138 kV.; doble circuito; longitud, 4.130 metros; conductores, cable aluminio-acero de 281,10 milímetros cuadrados de sección cada uno; aisladores, de cadena; apoyos, torres metálicas; origen apoyo número 19 del tramo de línea Alonsótegui Babcock & Wilcox, propiedad de la Empresa peticionaria y final en la subestación de Ortuella, de la misma Empresa. Se protegerá por cable de tierra de acero de 53 milímetros cuadrados de sección. La finalidad de esta línea será la de reforzar la alimentación de la zona industrial de la margen izquierda de la desembocadura del Nervión.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.